



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00434 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AMANECER SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
Demandado	MORAS INGENIEROS S.A.S., Jorge Mora Restrepo
Decisión	Termina proceso, acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda

Conforme con el artículo 314 del CGP, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”* (...); así mismo advierte la norma que *“el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

En tal sentido, reposa en el expediente la solicitud de desistimiento de las pretensiones que originaron el proceso de la referencia y la misma proviene de los apoderados de las partes, huelga precisar que él apoderado de la parte demandante se encuentra revestido con la facultad para desistir, tal como se observa en el poder aportado con la demanda<sup>1</sup>.

El Despacho la encuentra ajustada a las reglas del artículo 314 del C.G.P., por lo cual, la aceptará, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **Resuelve:**

**Primero:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Se precisa al apoderado de la parte demandante que fue reconocido como tal mediante auto del 1° de febrero de 2022, confrontar archivo N°11 del Expediente.

**Segundo:** ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

**Tercero:** ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el asunto.

**Cuarto:** Sin lugar a costas.

**Quinto:** Disponer la terminación de la actuación y remitir al archivo electrónico, las presentes diligencias.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd208b6595c07544086b682eaabad85c810b5f1d5f1e4aa0b945d988ce37a58**

Documento generado en 13/05/2022 01:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**